



36+2RG

16:00

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 082/22

Sucre, 23 de marzo de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-04 de fecha 09 de marzo de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO Nº 141/22 de fecha 07 de marzo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque – Alcalde Municipio de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, adjuntando documentación Administrativa del "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA" para su tratamiento y consideración.

Que, el INFORME LEGAL Nº 613/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, realizado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURÍDICA - G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., visto bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

IV. CONCLUSIONES. -

Revisada la normativa legal descr<mark>ita línea</mark>s arriba se llega a las siguientes c<mark>onclusi</mark>ones:

Que, el Objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, es desarrollar acciones conjuntas con la finalidad de que los universitarios de los últimos cursos y que se encuentren habilitados para las diferentes modalidades de graduación puedan desarrollar sus pasantías y/o prácticas profesionales, Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Internado, etc. Al interior de las distintas Unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, los Informes (Técnico y Legal) de las instancias competentes, los cuales señalan los antecedentes, desarrollan los alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad técnica y legal para la aprobación y suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, concluyendo que para dar cumplimiento a los objetivos (desarrollar acciones conjuntas) es necesario remitir a las instancias competentes para la aprobación y suscripción sea en conformidad a normativa vigente.

Que, el "Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca", se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; por lo que el mismo es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente tramite, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población, los cuales favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes en el Municipio de Sucre y no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la prosecución para la aprobación y suscripción del Convenio Marco por las instancias competentes del G.A.M.S.

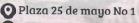
Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autonómica N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos, informe técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

V. RECOMENDACIÓN.-

SO.: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M.

Dirección Postal: Casilla 778 🞧

Concejo Municipal de Sucre www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926





Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda** <u>remitir el CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".</u>

Que, el **INFORME LEGAL Nº 70/2021**, de fecha 22 de diciembre de 2021, realizado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro ASESOR LEGAL RECURSOS HUMANOS G.A.M.S., con el visto bueno de la Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales DIRECTORA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis administrativo y financiero, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre arriba a puntualizar las conclusiones y recomendaciones siguientes:

IV.- CONCLUSIONES.

Por los argumentos expuestos precedentemente, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, la suscripción de Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, es viable toda vez que el objeto del mismo es desarrollar acciones conjuntas con la finalidad de que los universitarios de los últimos cursos y que se encuentren habilitados para las diferentes modalidades de graduación puedan desarrollar sus pasantías y/o prácticas profesionales, Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Internado, etc. al interior de las distintas Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, objeto que no transgrede la norma en actual vigencia, toda vez que el artículo 302 numeral 2 de la Constitución Política del Estado prevé que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Técnico emitido por el Lic. Grover Mauricio Linares López Responsable de Gestión de Administración de RR.HH concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para coadyuvar a cumplir con sus objetivos es necesario la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca recomendando para el efecto gestionar la suscripción del mencionado Convenio.

III. RECOMENDACIÓN

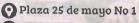
Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad con carácter previo a la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se remita antecedentes a la Unidad Jurídica a efectos de revisión y emisión del Informe Legal correspondiente.

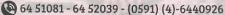
Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

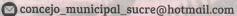
CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

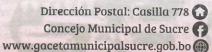
Conste por el presente Convenio Marco de Interinstitucional, que es la prueba documental de un acuerdo de voluntades que se ha arribado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

SO.: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M. Fs. 56















CLAUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).-

Suscribe el presente convenio:

 EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch. quien es mayor de edad, vecino de ésta y hábil por derecho, en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE de la Provincia Oropeza, con domicilio legal en la Villa Bolivarina bloque Norte 6º piso, que en adelante se denominará "G.A.M.S."

• LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, representado legalmente por el Dr. Sergio Milton Padilla Cortez Ph.D., con C.I. № 1422677 PT., quien es mayor de edad, vecino de esta y hábil por derecho, en su condición de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, elegido en este cargo mediante Claustros Universitarios en fecha 30 de noviembre de 2018 y posesionado el 03 de diciembre de 2018, por el periodo 2018-2022, con domicilio en calle Junín 692 esquina Estudiantes, que en adelante se denominará "UNIVERSIDAD".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES .-

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.): como instancia pública y cuyas atribuciones están fijadas por ley para la atención de las principales necesidades de la ciudad capital a través de las diferentes Secretarías Municipales las cuales se constituyen en brazos operativos con el objeto coadyuvar al desarrollo de la gestión pública dirigida a erradicar la pobreza, promover el desarrollo humano, brindar la protección social de las personas vulnerables, promoviendo la participación e integración social, promover la implementación de proyectos, programas, actividades promocionales y preventivos a través de las diferentes Direcciones, Jefaturas y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2.- La Universidad Mayor Real Y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca (U.M.R.P.S.F.X.CH.): fue fundada el 27 de Marzo de 1624, con los títulos de Universidad Mayor, Real y Pontificia a través de la Bula Papal emitida por Gregorio XV el 8 de Agosto de 1623 y el Documento Real emitido por el Rey Felipe III el 2 de Febrero de 1622. El jefe local de la Compañía de Jesús, el Padre Juan Frías de Herrán estaba a cargo de la fundación de la Universidad.

La Misión de la Universidad es contribuir eficientemente y eficazmente a un desarrollo socioeconómico sostenido, formando profesionales con clara conciencia de sus derechos, obligaciones, valores étnico-culturales; con conocimientos y habilidades para utilizar los recursos no renovables con criterio de preservación y, la riqueza renovable con imaginación, creatividad y respeto al medio ambiente. La investigación, la ciencia y la tecnología puesta al servicio de la sociedad.

CLAUSULA TERCERA: (LEGISLACION APLICABLE)

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

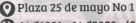
Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 59. V. El Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley.

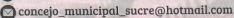
Artículo 91. I La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomara en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

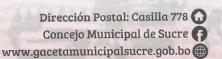
II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tienen por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

SO.: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M. Fs. 56



64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926











III. LA educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92.

I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. LA autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

Artículo 302. I Son competencias de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción:

- 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY Nº031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas

- 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones políticoadministrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.
- II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:
- 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.
- 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
- 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

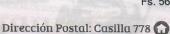
Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

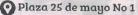
Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

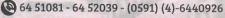
Representar al Gobierno Autónomo Municipal

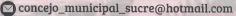
SO .: 030/22 R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M.

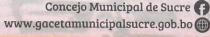


















25. Suscribir convenios y contratos

Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Articulo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente convenio es desarrollar acciones conjuntas con la finalidad de que los universitarios de los últimos cursos y que se encuentren habilitados para las diferentes modalidades de graduación puedan desarrollar sus pasantías y/o prácticas profesionales, Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Internado, etc. al interior de las distintas Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CLAUSULA QUINTA.- (DEFINICIONES)

A los efectos de interpretación del presente Convenio, se aplicarán las siguientes definiciones:

 a) Pasantía.- Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, valuado por informes de la institución donde realizó, cuyas plazas serán establecidas por el MUNICIPIO.

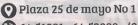
b) Trabajo Dirigido.- Es una modalidad de Titulación Universitaria que consiste en que los estudiantes de último curso o egresados realicen un trabajo de investigación en el MUNICIPIO, supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías pertenecientes a la UNIVERSIDAD y al MUNICIPIO, en base a un temario propuesto, aportando a la construcción de procedimientos institucionales, formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las condiciones específicas de la UNIVERSIDAD para el efecto. En esta modalidad el estudiante no tiene la obligación de asistir a la institución en un horario específico, debiendo presentar informes del avance de su trabajo a los tutores de ambas entidades.

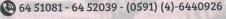
c) Internado.- Es el Trabajo realizado y evaluado en instituciones en ejercicio de funciones y en relación con el campo profesional del postulante, en ellas el estudiante pone a prueba sus conocimientos, dentro de la práctica profesional específica, este trabajo es supervisado, fiscalizado y evaluado por profesionales en calidad de asesores o guías pertenecientes a la UNIVERSIDAD y al MUNICIPIO, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Universidad. En esta modalidad el interno deberá cumplir un horario específico de asistencia a la institución y debe desarrollar actividades por un periodo de 6 meses.

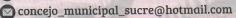
d) Proyecto de Grado.- Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social, que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una tesis, que el estudiante y/o egresado desarrollará en el MUNICIPIO

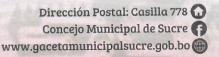
e) Tesis de Grado.- es una trabajo de investigación, que cumple con exigencia de metodología científica, a objeto de conocer y dar soluciones y respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas, investigación que se encuentra sujeto a reglamentación especial por parte de la UNIVERSIDAD, trabajo que será desarrollado por el estudiante y/o egresado en el MUNICIPIO.

SO.: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M. Fs. 56















CLAUSULA SEXTA.- (SELECCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS)

EL MUNICIPIO, podrá realizar el requerimiento para el desarrollo de Pasantías, de acuerdo al número de plazas disponibles, para dicho efecto, la UNIVERSIDAD remitirá la nómina oficial de los universitarios que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación pertinente, para que el MUNICIPIO realice la selección de los mismos de acuerdo a su normativa interna.

La nómina de los Universitarios seleccionados será comunicada a la UNIVERSIDAD, para efectos de su registro.

Para la realización de las otras modalidades de graduación descritas en el objeto del convenio, la UNIVERSIDAD a nombre del postulante, expresará la intención de realizar dichas modalidades en el MUNICIPIO, institución que una vez que realice la selección de los postulantes que cumplan con los requisitos, informará a la UNIVERSIDAD la nómina de los estudiantes seleccionados.

CLAUSULA SEPTIMA.- (DURACION DE LA PASANTIA, TRABAJO DIRIGIDO, INTERNADO, PROYECTO DE **GRADO Y TESIS DE GRADO)**

La pasantía tendrá una duración de tres (3) meses como plazo mínimo, no pudiendo exceder los seis (6) meses como plazo máximo. Los horarios para el desarrollo de pasantías podrán ser distribuidos en periodos de cuatro (4) horas (media jornada) o de ocho (8) horas (jornada completa), según se establezca en el Convenio individual a ser suscrito con el Universitario.

La duración y horarios del Trabajo Dirigido o Internado serán establecidos en el Convenio individual a ser suscrito entre el Universitario y el MUNICIPIO, considerando la complejidad del tema propuesto y los reglamentos internos de ambas PARTES.

Los postulantes universitarios de la UNIVERSIDAD, deberán tener disponibilidad inmediata para desarrollar tareas dentro del horario de trabajo establecido en el MUNICIPIO.

El plazo de duración para la modalidad de "proyecto de grado" y la de "tesis de grado" será establecido en sus respectivos convenios individuales. Asimismo, el horario para realizar la investigación, recopilación de información y observaciones al trabajo serán acordados por el supervisor y/o tutor en consenso con el Universitario y/o egresado

CLÁUSULA OCTAVA.- (CONTENIDO DE LOS CONVENIOS INDIVIDUALES).

Los convenios individuales que el MUNICIPIO suscriba con los Universitarios y/o egresados, deberán considerar los siguientes aspectos: La fecha de inicio, la modalidad de graduación elegida, la dependencia del área organizacional, la designación de un supervisor y/o Tutor perteneciente al área organizacional designada, los deberes, derechos y las prohibiciones, los resultados y productos esperados, el plazo de duración, las causales de resolución, las condiciones de relacionamiento interno (horario, permisos y reposición de horas, pago de estipendios y otras que sean necesarios introducir en el convenio individual por la naturaleza de la modalidad.

Asimismo, los Convenios individuales deberán especificar el plan de trabajo establecido durante la realización de sus actividades en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo que de ninguna manera se constituye en un contrato laboral.

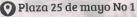
CLAUSULA NOVENA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

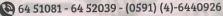
9.1 Obligaciones de la UNIVERSIDAD.

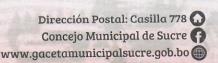
- a) Realizar procesos de selección, responsables y transparentes, de acuerdo a sus normas y reglamentos internos que tengan como única finalidad nominar a los estudiantes y/o egresados más idóneos, de tal manera que estos procesos se conviertan en un estímulo y premio al esfuerzo, dedicación e idoneidad de los seleccionados.
- b) Proporcionar oportunamente la nómina de los estudiantes y/o egresados calificados y los documentos de los interesados en realizar Pasantías, Trabajos Dirigidos, Internado, Proyecto de Grado y Tesis de Grado en el MUNICIPIO, cuando se efectúe el requerimiento por alguna de las partes.

SO .: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M.















- c) Designar un Docente (Tutor) de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos Internos de cada Facultad -UNIVERSIDAD, que se encargará del seguimiento, cumplimiento y evaluación del trabajo dirigido, proyecto de grado y Tesis de Grado correspondiente.
- d) Brindar asesoramiento teórico, metodológico, a sus estudiantes y al MUNICIPIO en temas que se vincule con las diferentes modalidades de graduación.

9.2 Obligaciones del MUNICIPIO:

- a) Viabilizar plazas en sus diferentes unidades organizacionales para que estudiantes de último año, semestres, y/o egresados de la UNIVERSIDAD, realicen sus pasantías, trabajos dirigidos o internados.
- b) Designar al Supervisor para la Pasantía, e Internado y/o al Tutor Institucional para los Trabajos Dirigidos, Proyecto de Grado y Tesis de Grado, quien tendrá a su cargo orientar, coordinar y dirigir a los Universitarios, debiendo aprobar los informes mensuales y finales, según corresponda, referentes al trabajo presentado por el pasante, interno y/o postulante a graduación.
- c) Otorgar la Certificación correspondiente a los Universitarios que hayan concluido la Pasantía, Trabajo Dirigido, Internado, Proyecto de Grado y Tesis, previo cumplimiento de las formalidades establecidas para dicho efecto.
- d) Proporcionar al estudiante y/o egresado, un ambiente de trabajo con todo el equipo y materiales técnicosbibliográficos mínimos necesarios para el cumplimiento de las actividades encomendadas, bajo responsabilidad del Supervisor o Tutor institucional designado.
- e) A través de la dirección de Gestión de Recursos humanos, extender los certificados correspondientes al postulante que haya concluido satisfactoriamente las actividades relacionadas a la Modalidad de Graduación o Pasantía, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación.

CLAUSULA DECIMA.- (CONFIDENCIALIDAD)

La Universidad se compromete informar a los estudiantes y/o egresados que se acojan a la modalidad de Pasantía, Trabajo Dirigido, Interna<mark>do, Proy</mark>ecto de Grado y Tesis de Grado<mark>, que n</mark>o pueden divulgar, revelar, ni utilizar la información restringida o <mark>confiden</mark>cial a la que tenga acceso duran<mark>te la rea</mark>lización de su modalidad de graduación en el MUNICIPIO a menos que esta última lo autorice por escrito.

El postulante a graduación de la UNIVERSIDAD, estará sujeto a las normas de seguridad de la información y confidencialidad que rige en el MUNICIPIO, la contravención a dicha normativa le generará responsabilidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

- Acta de Juramento y posesión del Rector de la Universidad
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Rector de la Universidad
- Acta de Juramento y Posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Informe Técnico
- Informe Legal

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica por el H. Concejo Municipal de Sucre, durante cinco (5) años, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente Convenio.

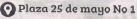
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. (CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO)

El presente Convenio Marco será resuelto por las siguientes causales:

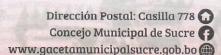
- Por acuerdo mutuo de partes
- Por fuerza mayor, se entenderá a un hecho o situación que esta fuera de control.

SO .: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M.





(a) 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926









Una vez identificada por la parte la causal para la Resolución del Convenio, deberá notificar a la otra parte con 30 días de anticipación con la Carta de Resolución del Convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes, la parte interesada en la modificación deberá hacer conocer por escrito a la otra parte con los debidos informes técnico y legal que justifiquen la modificación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. (CONFORMIDAD)

Las partes intervinientes en el presente Convenio, manifestamos nuestra absoluta conformidad con el tenor y alcance íntegro de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscrito en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez.

Que, el INFORME TÉCNICO de fecha 22 de diciembre de 2021, realizado por el Lic. Grover Mauricio Linares López RESPONSABLE DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RR.HH. G.A.M.S., dirigido a Lic. Erika Pérez DIRECTORA GESTIÓN DE RR.HH. G.A.M.S., posterior a un análisis administrativo se arriba a puntualizar las conclusiones y recomendaciones siguientes:

NOBIE E MUI EAR + INDAP

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para coadyuvar a cumplir sus objetivos es necesario la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA.

Recomendaciones

Se recomienda:

- Gestionar ante el Alcalde Municipal de Sucre la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA.
- Se eleve un informe jurídico respecto a la suscripción del convenio.

Que, a fjs., 06-10 se adjunta documentos que acreditan la titularidad para la suscripción del Convenio tanto del Ejecutivo Municipal Dr. Enrique Leaño Palenque y Rector de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca Dr. Sergio Milton Padilla Cortez.

III.- MARCO LEGAL

Que, la presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

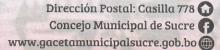
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:
- Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".
- Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- Art. 59.- V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.
- Art. 91.- I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales

SO:: 030/22 R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M.



Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926









y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Art. 92.- I. Las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía, la autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

Art. 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **1.** Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; **2.** Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; **3.** Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución;

Art. 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción; núm. 35 Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; núm. 39 Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY Nº 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Art. 2.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Art. 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Art. 5.- (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **5. Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Art. 7.- (FINALIDAD) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial; 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

> LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

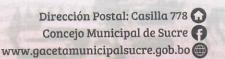
Art. 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

SO.: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M.

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926









Art. 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser: a).- Convenio Marco Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

Art. 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

➢ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL № 001/2011.

El Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

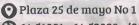
ARTÍCULO 1º Aprobar la suscripción del "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA" el mismo que está suscrito por:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch. quien es mayor de edad, vecino de ésta y hábil por derecho, en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE de la Provincia Oropeza, con domicilio legal en la Villa Bolivariana bloque Norte 6º piso, que en adelante se denominará "G.A.M.S."

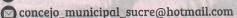
LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, representado legalmente por el Dr. Sergio Miltón Padilla Cortez Ph.D., con C.I. № 1422677 PT., quien es mayor de edad, vecino de esta y hábil por derecho, en su condición de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, elegido en este cargo mediante Claustros Universitarios en fecha 30 de noviembre de 2018 y posesionado el 03 de diciembre de 2018, por el periodo 2018-2022, con domicilio en calle Junín 692 esquina Estudiantes, que en adelante se denominará "UNIVERSIDAD".

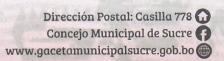
ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente Convenio es desarrollar acciones conjuntas con la finalidad de que los universitarios de los últimos cursos y que se encuentren habilitados para las diferentes modalidades de graduación puedan desarrollar sus pasantías y/o prácticas profesionales, Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Internado, etc. al interior de las distintas Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. El Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica por el H. Concejo Municipal de Sucre, durante cinco (5) años, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el Convenio.

SO.: 030/22. R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M. Fs. 56



64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926











ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento a los universitarios en sus prácticas profesionales y cumplimiento del presente Convenio Marco Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

c. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO .: 030/22 R.A.M. 082/22 INF. 19/2022 C.A.L.M.

